



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Resolución de Intendencia General SMV Nº 003-2020-SMV/11.1

Lima, 14 de enero de 2020

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2019048721, así como el Informe Interno N° 53-2020-SMV/11.1 del 14 de enero de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escritos del 10 y 11 de diciembre de 2019, Lari Contratistas S.A.C. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV el registro de la Actualización N° 4 del Prospecto Marco del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», el registro de la Actualización N° 3 del Complemento del Prospecto Marco de la «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.» y el registro de la Actualización N° 2 del Complemento del Prospecto Marco de la «Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.»; al haberse incorporado una Cuenta Garantía (Escrow Account) como garantía específica, la misma que respaldará todas las emisiones del programa de emisión antes citado;

Que, de la revisión efectuada en el marco de la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 110-2018-SMV/11.1 del 20 de diciembre de 2018, en el marco de un trámite anticipado, se inscribió el «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 de Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y se registró el Prospecto Marco correspondiente en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante la referida resolución y en la misma fecha, se inscribieron los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», hasta por un monto máximo en circulación ascendente a S/ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles), y se registró el Complemento del Prospecto Marco correspondiente en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 30 de julio de 2019, mediante un procedimiento de aprobación automática, se inscribieron los valores denominados «Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», hasta por un monto máximo en circulación ascendente a US\$ 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se registró el Complemento del Prospecto Marco correspondiente en la sección «De los Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 05 de diciembre de 2019, la Asamblea General de Obligacionistas del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.» aprobó que Lari Contratistas S.A.C. pueda incorporar como garantía específica al referido programa un Contrato de Cuenta Escrow en donde se transferirían flujos generados por las operaciones de la empresa;

Que, el 05 de diciembre de 2019, en el marco del mencionado acuerdo, Lari Contratistas S.A.C.; Scotiabank Perú S.A.A., en calidad de agente; y, Luis Martín Sánchez Gallo, en calidad de depositario; con la intervención de BNB Valores Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa; suscribieron el «Contrato de Comisión de Confianza – Cuenta Garantía (Escrow Account)». Asimismo, en la misma fecha, Lari Contratistas S.A.C. suscribió la Primera Adenda al Acto Marco del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», así como las adendas a los actos complementarios correspondiente a la «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.» y a la «Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», modificando los términos de la garantía que respalda las emisiones del referido programa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como en el artículo 10 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias, durante la vigencia de la colocación de la oferta pública, el emisor u ofertante se encuentra obligado a mantener actualizado el prospecto informativo y cualquier modificación que se efectúe debe ser presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, acompañada de la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, pudiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, el 08 de enero de 2020, Lari Contratistas S.A.C. subsanó las observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, cumpliendo con presentar la documentación e información requerida por la Ley del Mercado de Valores, así como por el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, para el registro de las actualizaciones de los prospectos informativos, por variación fundamental, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la , aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas referidas, entre otros, al registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado Valores, el artículo 10 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, y el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y todo trámite vinculado a dichas ofertas.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer el registro de la Actualización N° 4, por variación fundamental, del Prospecto Marco del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores, relacionada con la incorporación de una Cuenta Garantía (Escrow Account) como garantía específica del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.».

Artículo 2°.- Disponer el registro, por variación fundamental, tanto de la Actualización N° 3 del Complemento del Prospecto Marco de la «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.» como de la Actualización N° 2 del Complemento del Prospecto Marco de la «Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.», en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores, relacionada con la incorporación de una Cuenta Garantía (Escrow Account) como garantía específica del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Lari Contratistas S.A.C.».

Artículo 3°.- Los registros a los que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio, siendo el emisor y la entidad estructuradora los responsables por la veracidad de la información contenida en el Prospecto Marco y los Complementos del Prospecto Marco actualizados, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 60 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores – MAV del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Lari Contratistas S.A.C., en calidad de emisor; a BNB Valores Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en calidad de entidad estructuradora y agente colocador; a CAVALI S.A. I.C.L.V.; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA, Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas